



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE GUERRERO**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) por Agravio Comparado para el estado de Guerrero, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**A) SOLICITUD INICIAL**

El 8 de marzo de 2019, las organizaciones OBVIO GUERRERO A.C. y Justicia, Derechos Humanos y Género A.C. con el acompañamiento del Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio presentaron una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el Estado de Guerrero.

El 4 de abril de 2019, fue admitida la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El 22 de abril de 2019, se llevó a cabo la primera sesión del Grupo de Trabajo para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero.

El 30 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación través de la Conavim, notificó el Informe a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero.

El 18 de junio de 2019, el gobierno del estado de Guerrero aceptó las conclusiones, propuestas contenidos en el Informe del Grupo de Trabajo, sujetándose al plazo de seis meses para su implementación.



## **B) INFORME DEL GOBIERNO ESTATAL**

El 18 de diciembre de 2019 el gobierno del estado de Guerrero hizo entrega del informe de cumplimiento, correspondiente al plazo de los seis meses de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Ley General de Acceso.

## **C) DICTAMEN DEL GRUPO DE TRABAJO**

Los días 12, 13 y 15 de mayo de 2020, se realizaron las sesiones del Grupo de Trabajo con el fin de concluir y validar el *Dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe emitido por el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero.*

El 26 de mayo del 2020, el Grupo de Trabajo remitió a la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim, su Dictamen de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

## **D) RESOLUCIÓN DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

El 5 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso; 38 y 38 BIS de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación, a través de Conavim, emitió la resolución mediante la cual se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero.

En dicha resolución se estableció lo siguiente: *Resolutivo SEXTO. En términos de lo que establece el artículo 30 del Reglamento, que indica que a través de la AVGM se deben generar acciones de emergencia, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y la Fiscalía General del Estado, deberán dar cumplimiento total a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación contenidas en la presente declaratoria de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero, en un plazo de 18 meses.*

## **E) GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO (GIM) – SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

El 1 de octubre del 2020 se llevó a cabo la sesión de instalación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) con el objeto de dar seguimiento y evaluar las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Guerrero para atender la implementación de las medidas establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las



Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero, dicho grupo se reunió de manera ordinaria en su Primera Sesión el 12 de marzo de 2021; en su Segunda Sesión el 28 de abril de 2021; en su Tercera Sesión el 16 de junio de 2021; en su Cuarta Sesión el 21 de septiembre de 2021.

## **F) CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Que el 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta y se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y persona gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Que el 9 de septiembre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de “persona” y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General. Además, la Corte consideró que la pretensión de otorgar el estatus de persona al embrión o feto y, a partir de ello, adoptar medidas restrictivas del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres y las personas gestantes, resultaba inconstitucional. Para la Corte, no es admisible establecer que el embrión y el feto merecen la misma protección jurídica que las personas nacidas. Por lo que, si bien el producto de la gestación merece una protección que se incrementa con el tiempo a medida que avanza el embarazo, esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva y, en particular, su derecho a interrumpir el embarazo en determinados supuestos.

Que el 20 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Pleno del Tribunal, invalidó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud que establecía de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, limitándolo únicamente cuando se pusiera en riesgo la vida del paciente o se tratara de una urgencia médica, ya que determinó que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud.

## **G) DICTAMEN DEL GIM**

El 21 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del GIM, en la que el grupo de trabajo determinó que, ante la falta de cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución por parte del estado de Guerrero, era necesario emitir un dictamen para documentar y dar a conocer el estatus de la implementación de la declaratoria, sobre todo ante el cambio de administración en el estado de Guerrero.



El 30 de septiembre de 2021 el GIM aprobó el *DICTAMEN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR AGRAVIO COMPARADO PARA EL ESTADO DE GUERRERO*<sup>1</sup>.

Entre las conclusiones emitidas por el GIM en su Dictamen, se destacó la necesidad de despenalizar el aborto, bajo los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la emisión de una nueva resolución de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero, que incorpore los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONSIDERANDOS

Que el 29 de abril de 2022, se publicó en el en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup> el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Que, con base en lo anterior, el artículo 23 de la Ley General de Acceso establece que La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos: I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Que el artículo 24 Quáter párrafo segundo señala que, *El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y para ello establece en el inciso f) de dicho artículo, que el GIM propondrá las modificaciones, actualizaciones y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.*

Que el 5 de diciembre de 2021 concluyó el plazo de 18 meses establecido en el Resolutivo SEXTO de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero, emitida el 5 de junio de 2020 por la Secretaría de Gobernación.

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675386/Dictamen\\_GIM\\_Guerrero\\_AC.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675386/Dictamen_GIM_Guerrero_AC.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650590&fecha=29/04/2022)



Que quienes integran el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario con motivo del *Dictamen sobre la implementación de la Resolución de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero*, identificaron el nulo cumplimiento a las medidas establecidas en la Resolución, motivo por el cual dicho órgano colegiado propuso la ampliación del alcance de Resolución, acorde a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que el 20 de mayo de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto Número 180<sup>3</sup> por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en Materia de Aborto, estableciendo en su ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 154; el párrafo segundo del artículo 155; el segundo párrafo del artículo 156; el segundo párrafo del artículo 157; y, el segundo párrafo, las fracciones I, II, III y IV, y último párrafo del artículo 159. ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción V del artículo 159, y ARTÍCULO TERCERO. - Se deroga el artículo 158.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Acceso que define que la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: *Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias*, se identifica lo siguiente:

Primero. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y persona gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales, a no desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva y, en particular, su derecho a interrumpir el embarazo en determinados supuestos, y a que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud.

Segundo. Del análisis realizado a las I. Medidas de Prevención 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9. II. Medidas de Seguridad 10, 11, y 12, y III. Medida de Justicia 13, el GIM no identificó la realización de acciones de emergencia suficientes por parte de los poderes Ejecutivo, y Judicial, así como la Fiscalía General del Estado de Guerrero que permitieran en 18 meses

<sup>3</sup> <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/P.O-40-ALCANCE-I-20-MAYO-20.pdf>





dar cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Tercero. Que la falta de cumplimiento a las medidas señaladas, imposibilitó *Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas*<sup>4</sup>; *generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra*<sup>5</sup>, y *eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas*<sup>6</sup>, y

Cuarto. Si bien es cierto que, a la fecha de la emisión del dictamen por parte del GIM, no había sido realizada la Reforma establecida en la medida de *Prevención 17*, lo cierto es que, el 20 de mayo de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto Número 180 por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en Materia de Aborto.

Que, con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el estado de Guerrero, identificado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario mediante su dictamen, los antecedentes y consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se ratifica la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado para el estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se modifica parcialmente la resolución emitida el 05 de junio de 2020, mediante la cual la Secretaría de Gobernación, a través de Conavim, emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado para el estado de Guerrero (Resolución emitida el 05 de junio de 2020).

---

<sup>4</sup> Artículo 23 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>5</sup> Artículo 23 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>6</sup> Artículo 23 fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>7</sup> *Reformar el artículo 159 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero 449, eliminando la fracción I, para que quede armonizado con el cumplimiento de los artículos 10 Bis, 13 y 13 Bis y 32 de la Ley General de Salud, Ley General de Víctimas y la NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las Mujeres, Criterios para prevención y atención.*



**TERCERO.** Se elimina el agravio comparado generado por el Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, eliminando con ello los obstáculos legales que impedían a las mujeres, adolescentes y niñas incluidas las víctimas de violencia sexual, accedan al aborto legal, seguro y gratuito motivo por el cual se da por cumplida la *Medida de Prevención 1* de la Resolución emitida el 05 de junio de 2020.

**CUARTO.** En cumplimiento de la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, con relación al artículo 26, fracción III, inciso a) y d) de la Ley General de Acceso, el Gobierno del estado de Guerrero, a través del Ejecutivo Estatal deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de aceptación de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo, y de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas. Este mensaje deberá ser difundido, además, en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias.

**QUINTO.** Con fundamento en la fracción I del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

#### **A. Medidas de Prevención**

##### **A la Secretaría de Salud del estado de Guerrero**

1. Diseñar el Programa Estatal para la Interrupción Legal del Embarazo en los servicios de salud del estado de Guerrero, garantizando un enfoque interseccional de derechos humanos y atendiendo la perspectiva intercultural y de género.
2. Garantizar que en todas las regiones del estado de Guerrero se cuenten con Centros de Salud en los que se provean los servicios seguros, oportunos, de calidad y gratuitos para la Interrupción Legal del Embarazo de conformidad con la Ley General de Salud y que, en caso de no contar con los mismos, se asegure su canalización inmediata y gratuita a aquellos en los que se presenta el servicio.
3. Elaborar y difundir una guía de atención a solicitantes de Interrupción Legal del Embarazo, apegada a los criterios que establezca el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.
4. Desarrollar un programa estatal para la implementación de la interrupción legal del embarazo. Para lo cual se recomienda que se realice con acompañamiento del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la



Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud. Dicho Programa debe especificar dependencias estatales participantes, mecanismos de coordinación en particular con la Fiscalía General del estado en los casos de delitos sexuales, de seguimiento, capacitación y evaluación del Programa y generar la certificación de las y los participantes.

5. Realizar un inventario de los hospitales generales del estado que indiquen la cantidad total anual y tipo de antibióticos profilácticos y pastillas para anticoncepción de emergencia, en los años 2019, 2020 y 2021, señalando si estos han sido suficientes para atender la demanda.
6. Diseñar un sistema de información estatal que permita integrar los registros del número de interrupciones legales del embarazo, que contenga al menos los siguientes datos desagregados: municipio, edad, número de semanas de gestación, año, unidad médica, causal, tipo de procedimiento, pueblo originario, y discapacidad.
7. Publicar y divulgar en medios de comunicación y lugares estratégicos la naturaleza de la AVGM con información accesible y con un enfoque intercultural para población, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción V y 26 fracción III, inciso d, de la Ley General de Acceso. Deberá ser difundida, además, en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad en términos de la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad, y divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias.
8. Diseñar una campaña de comunicación social que logre permear en la población de la entidad federativa, difundiendo las siguientes temáticas:
  - a. El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;
  - b. Interrupción Legal del Embarazo; y
  - c. La prevención del abuso sexual infantil por parte de personas cercanas a la víctima.

Dicha campaña deberá tener un enfoque multicultural y utilizar medios de difusión pertinentes para la población indígena, afroamericana, adolescente y con discapacidad. Además, los contenidos deben contener información de las instancias de atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual y visibilizar la responsabilidad y sanción para el agresor.





## **B. Medidas de seguridad**

### **A la Fiscalía General del Estado de Guerrero:**

9. Fortalecer la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar para la atención de delitos sexuales con el fin de garantizar la atención de las mujeres víctimas de violencia sexual, en todas las regiones en todos los distritos ministeriales de la entidad.
10. Implementar un Programa de capacitación en la Ley General de Víctimas y NOM-046, desde el marco de los derechos humanos, con enfoque de género y multicultural, a las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar. Enfatizando la difusión de la Reforma al código penal.
11. Integrar un informe de la revisión del seguimiento de las carpetas de investigación (en proceso) de casos de mujeres consignadas por el delito de aborto en la entidad previo a la reforma del Código penal del estado de Guerrero

## **C. Medidas de justicia**

### **Al Poder Judicial del Estado de Guerrero:**

12. Llevar a cabo la revisión de los casos judiciales de mujeres privadas de la libertad imputadas por el delito de aborto y homicidio en razón de parentesco en todos los distritos del estado de Guerrero previo a la reforma del Código penal del estado de Guerrero, garantizando mediante procesos o recursos legales pertinentes su declaración de inocencia, excarcelación y la reparación del daño de conformidad con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero 499 y la Ley General de Víctimas.

Con fundamento en la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

## **D. Medidas de reparación del daño**

### **Al Poder Judicial del Estado de Guerrero la Fiscalía General del Estado de Guerrero y la Comisión Estatal de Víctimas del Estado de Guerrero**

- I. A fin de garantizar la reparación del daño ante los actos u omisiones de las y los servidores públicos competentes, tanto estatales como municipales, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reproductivas de las mujeres, la Fiscalía General del Estado de Guerrero y el Poder Judicial del Estado de Guerrero, deberán diseñar o



incorporar en sus protocolos, lineamientos o manuales, el desarrollo y valoración de la intervención pericial en materia de reparación integral del daño con perspectiva de género, con el fin de establecer objetivamente el impacto del daño que permita determinar las medidas de reparación con un enfoque diferencial, especializado, transformador, concreto y efectivo. Para ello deberá considerar:

- a) La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- b) La rehabilitación que busque facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- c) La compensación que otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta deberá ser otorgada por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- d) La satisfacción que busque reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y
- e) Las medidas de no repetición que busquen que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

**SEXTO.** En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI de la Ley General de Acceso y 39 y 44 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Ley Número 553) establecerá un Programa de Acciones Estratégicas que prevea un esquema de seguimiento y evaluación a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño. Dicho Programa deberá estar alineado a la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que dé cumplimiento a los artículos 25<sup>8</sup>, 49, y 50 de la Ley General de Acceso. Dicho programa deberá ser entregado en un plazo no mayor a 45 días naturales.

---

<sup>8</sup> El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características: **I.** Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; **II.** Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado; **III.** Los plazos para su ejecución; **IV.** La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes; **V.** Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades; **VI.** Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o **VII.** La estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados.



**SÉPTIMO.** En términos del artículo 22; 23 letra C, inciso b), y 25 fracción III de la Ley General de Acceso el Programa de Acciones Estratégicas para la implementación de las medidas establecidas en el Resolutivo QUINTO deberá ejecutarse en un plazo de 12 meses a partir de la aprobación de dicho Programa.

**OCTAVO.** En términos de los artículos 2, párrafo segundo; 23, letra E; 24 Septies, fracción IV, y 25, fracción V de la Ley General de Acceso La federación y el estado de Guerrero expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con los tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres.

Así mismo, en términos de los artículos 34 fracción I; 43, 47; 55 Bis fracción III; 59 fracción XII y ARTICULO SÉPTIMO Transitorio de la Ley Número 553 las y los servidores públicos representantes y titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la declaratoria de alerta de violencia de género por agravio comparado.

Finalmente, la federación en el ámbito de sus competencias verificará que los montos asignados al Anexo "Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres" en el Presupuesto de Egresos de la Federación en tanto la vigencia de la presente Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio Comparado en el estado de Guerrero, se distribuya en estricto apego a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las bases establecidas en los Subsidios, Fondos y Programas destinados por la federación que contribuyen a la implementación de la presente Resolución. Entre ellos, los asignados en el Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios".

**NOVENO.** El gobierno del estado de Guerrero y sus municipios en términos del artículo 23 letra D, de la Ley General de Acceso, deberá informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, seis meses posteriores a la emisión de presente Resolución sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de esta.

**DÉCIMO.** Notifíquese al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que en términos del artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso, dicho órgano colegiado tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones: a) Proponer a la Secretaría



de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; c) Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; d) Realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y f) Proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

**DÉCIMO PRIMERO:** En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, notifíquese la presente Resolución a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Fiscalía General del Estado y de los Municipios, y remita para su conocimiento a las organizaciones OBVIO GUERRERO A.C. y Justicia, Derechos Humanos y Género A.C., y al Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio en su calidad de solicitantes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese en la página de la Conavim la documentación y demás información generada con motivo del procedimiento de alerta de violencia de género contra las mujeres, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 último párrafo y 36 Ter, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Ciudad de México, a 01 de junio del 2022

**Ma Fabiola Alanís Sámano**  
**Comisionada Nacional para Prevenir y**  
**Erradicar la Violencia contra las Mujeres**